

Chihuahua, Chihuahua; a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS: a) *La constancia de recepción emitida por la Oficialía de partes de este Tribunal, de clave C.1238-2025, a través de la cual se hizo constar que en fecha veintiuno de junio se recibió la documentación consistente en: escrito de clave IEE-SE-684/2025, signado por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, al cual adjunta diversa documentación consistente en el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, así como la recepción y retiro de publicación relativo al medio de impugnación promovido por DATO PERSONAL PROTEGIDO*¹; y b) *el acuerdo del veintidós de junio siguiente, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el que turna el expediente en el que se actúa a esta Ponencia.*

Con fundamento en los artículos 119 y 121 de la Ley Electoral Reglamentaria;¹ 330, numeral 1, y 331 de la Ley Electoral del Estado, y 31, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. *Se tiene por recibido en esta Ponencia, el expediente de clave JIN-241/2025, para los efectos legales conducentes.*

SEGUNDO. Domicilio procesal y autorizaciones de la parte actora. *Se tiene a la parte actora, DATO PERSONAL PROTEGIDO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito inicial de demanda, así como designando a las personas autorizadas para tales efectos.*

TERCERO. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral. *Por ser necesario para la resolución del presente asunto, para mejor proveer y, en virtud de que en el Informe circunstanciado y de la constancia de retiro de publicación del medio de impugnación, se advierte la comparecencia de una persona tercera interesada, se requiere al Instituto Estatal Electoral a efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente, remita a este órgano jurisdiccional la documentación siguiente:*

- *Escrito presentado por Debbie León Chacón, con el cual compareció en su carácter de tercera interesada dentro del expediente citado al rubro.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento, en el sentido de que, de no cumplir con lo solicitado, en tiempo y forma, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio que establece el artículo 128 de la Ley Electoral Reglamentaria y su correlativo 346 de la ley comicial local.

¹ Dato personal protegido e información confidencial, con fundamento en los artículos 6°, apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, fracciones XI y XII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 3, 6 fracción VI, 11 fracciones VIII y IX y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Reserva de admisión. Derivado de las circunstancias descritas en el punto de acuerdo que antecede, se reserva la admisión del presente medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Instituto Estatal Electoral; y por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante la Secretaria General, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**